



**LIGA REGIONAL SUREÑA
PAMPEANA BONAERENSE**

2923 457826

ligaregionalsur@gmail.com

Goudge 387, Guatrache, La Pampa



**TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ACTA N° 30
12/11/2025**

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	BASCAL, BENJAMIN LIONEL (7379800)	PAMPERO	QUINTA	1 Partido	207 m)
Jugador	SCHNEIDER, IGNACIO (4774382)	HURACAN	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 2
Jugador	MEDINA, RAMIRO AGUSTIN	COLONIAL S. TERESA	JUVENILES	1 Partido	208

PARTIDO: VILLA MENGELLE vs HURACAN. CATEGORÍA SÉPTIMA. 01/11/2025 -CONTINUACIÓN-.

VISTO: El informe del árbitro del encuentro; y

CONSIDERANDO: que dicho informe expresa "El encuentro oficial entre Villa Mengelle vs Huracan no se jugó porque el club VILLA MENGELLE presentó solo 4 jugadores el cual no se pudo jugar por inferioridad numérica".

Que el Club Villa Mengelle no presentó su descargo, no haciendo uso de su derecho de defensa.

Que el hecho de presentar 4 jugadores es asimilable al hecho de no presentar equipo, de ninguna manera debe considerarse como "quedan en inferioridad numérica". La No Presentación de equipo lo hace posible de las penalidades previstas en el art. 109 del RTP, entre las cuales se encuentran las multas y la pérdida de partido.

El club Villa Mengelle, habiéndose establecido la programación del encuentro, por falta de la cantidad de jugadores necesarios para comenzar un encuentro, debe ser sancionado como no presentación de equipo. Si un equipo se presenta con menos de siete jugadores de fútbol, el partido no puede comenzar y se declara una victoria por incomparecencia para el rival. La Regla 3 (Reglas de juego de FIFA) establece que “el partido no comenzará” ni proseguirá con menos de siete jugadores. Esta norma garantiza el equilibrio entre los rivales y protege el desarrollo del juego.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por perdido el partido al Club Villa Mengelle, por no presentación de equipo, con el siguiente resultado: Club Villa Mengelle 0 (cero) - Club Huracán 1 (uno), (arts. 109 y 152 del RTP)

Artículo 2.- Aplicar multa de valor entradas 58 al Club Villa Mengelle, conforme a la gradación que corresponde para equipo de otras divisiones distintas a la superior de club de cualquier categoría (art. 109 del RTP)

Artículo 3.- Publíquese. Cumplido, archívese.

NOTA DEL CLUB UNIÓN DE VILLA IRIS. -CONTINUACIÓN-:

VISTO: la presentación efectuada por el Club Unión de Villa Iris, respecto de la ausencia del Club Villa Mengelle del último Encuentro de Escuelitas programado en su cancha; y

CONSIDERANDO: la no presentación de descargo del Club Villa Mengelle, se tiene por probado lo alegado por el Club Unión de Villa Iris, organizador de dicho encuentro. Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar multa económica equivalente al valor de 200 entradas de esa categoría, a reintegrar al Club Organizador del Evento, de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de divisiones inferiores e infantiles (aprobado por el Consejo Directivo)

Artículo 2.- Publíquese. Cumplido, archívese.

PARTIDO VILLA MENGELLE - DEP. ALPACHIRI -CONTINUACIÓN-

VISTO: El informe arbitral y el descargo correspondiente; y

CONSIDERANDO: Que en su descargo el Sr. Cristian PUHL reconoce haber realizado manifestaciones verbales con contenido ofensivo u agravante, y manifiesta sus disculpas, las cuales hizo saber a los damnificados. Asimismo, aunque ello se considera al momento de gradar la sanción no es suficiente para eludir la sanción normativa; por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar al Sr. Cristian PUHL, Presidente del Club Dep. Alpachiri con 7 (siete) días de suspensión, de conformidad con lo dispuesto por el art. 248 y los efectos del art. 253 del RTP

Artículo 2.- Publíquese. Cumplido, archívese.

